

Resolución Anticipada RA-47-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 27 de agosto de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía, para el producto descrito como **“VEHÍCULO, MARCA KIA, MODELO CARNIVAL, CAPACIDAD DE 11 PASAJEROS, MOTORIZACIÓN 4 CILINDROS/V6, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Cristóbal Davis, con Licencia de Idoneidad N°187, panameño con Cédula de Identidad Personal N°5-12-529, con domicilio en Avenida Juan Pablo II, la Locería, centro comercial Ciudad Siglo XXI, tercer piso, oficina 49, Ciudad de Panamá, República de Panamá; localizable en los teléfonos 6790-33-29 y correo electrónico: operaciones@aduanadavis.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°49-CAM-DGT-SDGT-2025 de 9 de julio 2025.
- Ficha de datos de Seguridad del producto **KIA CARNIVAL 11 PASAJERO**.
- Especificaciones del producto de la Empresa **KIA CORPORATION**.
- Resolución N°227 de 16 de diciembre del 1989 que otorga la licencia de corredor de aduanas del Licenciado Cristóbal Davis.
- Formulario de ingresos varios N°202508-T004697 del 06 de agosto 2025.
- Formulario para el pago de los servicios de Resolución Anticipada.
- Especificación de tipo de combustible del Vehículo – Correo de 19/8/2025.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta, conforme a la imagen proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Cristóbal Davis es un vehículo, marca KIA, modelo CARNIVAL de 11 pasajeros

Descripción del producto: KIA CARNIVAL 11 PASAJERO:

Se trata de una minivan que ha sido renovada con un diseño más moderno y características similares a las de un SUV.



Ofrece un amplio espacio interior, ideal para familias numerosas o para viajes grupales, con capacidad para hasta 11 pasajeros. Además, cuenta con tecnología avanzada y sistemas de asistencia al conductor para mayor comodidad y seguridad.



Especificaciones Técnicas:

Categoría	Especificaciones
Motor	- Opciones: V6 3.5 L / Híbrido (1.6 L turbo + motor eléctrico) - Potencia: V6 → 268 hp / Híbrido → 242 hp - Torque: V6 → 331 Nm
Transmisión	- Automática de 8 velocidades (V6) - Automática de 6 velocidades (Híbrido)
Capacidad	- Hasta 11 pasajeros
Asientos	- Tapicería de cuero de serie - Asientos delanteros eléctricos con memoria (según versión) - Tercera fila plegable
Conectividad	- Pantalla digital panorámica de 25” - Apple CarPlay & Android Auto inalámbricos
Seguridad	- Sistema Drive Wise con conducción semi-autónoma - Asistencia para evitar colisiones frontales - Asistencia en carretera 2 - 7 airbags - Freno de estacionamiento eléctrico con Auto Hold - Monitor de vista envolvente (SVM) - Advertencia de distancia de estacionamiento (PDW)
Diseño	- Nueva parrilla y faros delanteros/traseros - Paneles inferiores renovados - Rines bitono de 18” - Espejos abatibles con direccionales LED - Techo con rack
Otras características	- Doble aire acondicionado de 3 zonas - Puertas corredizas traseras eléctricas con apertura por proximidad - Audio premium Bose con 12 parlantes - Perilla giratoria de cambios (Shift by Wire) - Encendido por botón - Llave inteligente con encendido a distancia - Salida de 12V en las 3 filas
Aplicaciones	Industria Automotriz

Característica del producto:

- **Capacidad:** 11 pasajeros.
- **Diseño:** Combina elementos de minivan y SUV (Sport Utility Vehicles), con un diseño exterior renovado y un interior elegante y tecnológico.
- **Tecnología:** Equipada con sistemas de infoentretenimiento de última generación, como el sistema Connected Car Navigation Cockpit (ccNC).
- **Seguridad:** Incorpora sistemas avanzados de asistencia al conductor (ADAS), como el Highway Driving Assist 2.
- **Motorización:** Posibilidad de motorización híbrida para mayor eficiencia.

- **Confort:** Ofrece múltiples configuraciones de asientos, asientos con calefacción, climatizador automático de tres zonas y otras comodidades premium.
- **Funcionalidad:** Puertas corredizas automáticas y maletero con apertura eléctrica para facilitar el acceso y la carga.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, el Kia Carnival 2025 de 11 pasajeros, es una minivan versátil, seguro y tecnológicamente avanzado, ideal para familias que buscan un vehículo espacioso y cómodo para sus viajes.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO

En atención a la consulta de clasificación arancelaria presentada por el Agente Corredor de Aduanas, quien propone ubicar el producto denominado **"VEHÍCULO KIA CARNIVAL DE 11 PASAJEROS"** en la partida arancelaria **8702.10**, que comprende: *"Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)"*, posterior a dicha solicitud el corredor indica vía correo que el vehículo utiliza gasolina por tal motivo se procede a emitir el siguiente análisis técnico-Merceológico:

La mercancía objeto de análisis corresponde a un vehículo tipo minivan, modelo KIA CARNIVAL de 11 pasajeros, incluido el conductor, el cual presenta un diseño moderno con características semejantes a las de un SUV. Se distingue por su amplio espacio interior, concebido para el transporte de hasta 11 pasajeros, resultando adecuado tanto para familias numerosas como para viajes grupales.

Las Consideraciones Generales del Capítulo 87, establecen que con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI (véanse a este respecto las Notas Explicativas de las partidas 87.01, 87.05 y 87.16), este capítulo comprende el conjunto de vehículos terrestres. En este Capítulo se clasifican, entre otros:

1. ...
2. Los vehículos automóviles para el transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).

En consecuencia, el vehículo **KIA CARNIVAL 11 PASAJEROS**, objeto del presente análisis, se encuentra comprendido en la partida 87.02 del Arancel del Sistema Armonizado, la cual dispone:

"Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor."

Asimismo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, herramienta auxiliar indispensable para la correcta interpretación del alcance de las partidas, señalan expresamente que la partida 87.02 abarca todos los vehículos automóviles diseñados para transportar diez o más personas, incluido el conductor. Dichas Notas precisan que dentro de esta partida se consideran:

- Vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).
- Los demás vehículos automóviles con otras modalidades de motorización.

En este contexto, atendiendo a la capacidad del vehículo en consulta (11 pasajeros, incluido el conductor), y conforme a lo dispuesto en la **Regla General para la Interpretación (RGI) N° 1** del Sistema Armonizado, corresponde su clasificación en la partida 87.02, y debe determinarse de acuerdo con:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, siempre que no sean contrarias a los textos de dichas partidas y Notas..."

Por tanto, tomando en cuenta la naturaleza del producto, su composición y su uso principal, así como los criterios de clasificación establecidos en el Sistema Armonizado y las Notas Explicativas correspondientes, el vehículo de **KIA CARNIVAL 11 PASAJEROS** debe clasificarse en la subpartida arancelaria **8702.90** "Los demás," al cumplir con los requisitos técnicos descritos para dicha partida cumple con lo descrito en la **Regla General para la Interpretación (RGI) N°6** del Sistema Armonizado la cual establece que:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esté determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."

Como se ha explicado la clasificación realizada cumple con lo que establece el Arancel de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en su Versión Séptima Enmienda. Por ello, Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°49-CAM-DGT-SDGT-25 de 9 de julio de 2025, descrito comercialmente como **"VEHÍCULO, MARCA KIA, MODELO CARNIVAL, CAPACIDAD DE 11 PASAJEROS, MOTORIZACIÓN 4 CILINDROS/V6, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA"** se clasifica en el Inciso Arancelario **8702.90.90.00.00 "Los demás"** con Impuesto Selectivo al Consumidor del (10%) sobre su Valor en Aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente por
CASTRO GONZALEZ	[F] NOMBRE CASTRO
JOEL JOSUE - ID	GONZALEZ JOEL JOSUE
8-830-1880	ID 8-830-1880
	Fecha: 2025.08.27
	09:52:45 -05'00'

JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica,

En PANAMA a las 12:20
De la tarde de 27
De AGOSTO del 2025
Notifíquesele a CRISTOBAL DAVIS
De la Empresa
De la Resolución No. RA-47-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma]